

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 9 DE JUNIO DE 1959

Nº 13.854

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 160 de 25 de abril de 1958, por el cual se hace un ascenso y dos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 87 y 88 de 2 de mayo de 1958, por las cuales se reconocen derechos a recibir del Estado unas pensiones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 196 de 16 de octubre de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos provisionales.

Decreto Nº 197 de 16 de octubre de 1958, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unas semillas de papas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 49 de 8 y 50 de 18 de mayo de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 385 de 9 de abril de 1956, por el cual se crean unos cargos.

Decreto Nº 386 de 9 de abril de 1956, por el cual se hace unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 160

(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hacen un ascenso y dos nombramientos en la Gobernación de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendese a Roberto Merchant, a Oficial de Primera Categoría en reemplazo de Guillermina Mondul, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase a Catalina Joseph, Oficial de Séptima Categoría en reemplazo de Roberto Merchant, quien ha sido ascendido.

Artículo Tercero: Nómbrase a Benjamín Bill, Portero de Tercera Categoría en reemplazo de Elsa Ospino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCENSE DERECHOS A RECIBIR DEL ESTADO UNAS PENSIONES

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 87.—Panamá, 2 de mayo de 1958.

La señora Ramona Cuervo vda. de Arosemena, con cédula de identidad personal número 47-142, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que

trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Soldado Efraín Arosemena Sandoval, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 13 de septiembre de 1957, que acredita el matrimonio civil de Ramona Cuervo y Efraín Arosemena, celebrada el 20 de agosto de 1919.

b) Certificado del Subdirector General Registro General, expedido el 11 de marzo de 1958, en el cual se expresa que la señora Ramona Cuervo vda. de Arosemena, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Efraín Arosemena Sandoval.

c) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 9 de septiembre de 1957, en el cual consta que está registrada la muerte del señor Efraín Arosemena Sandoval, acaecida el 8 de diciembre de 1946.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal del Circuito de Panamá, por los señores Félix Muñoz e Ildelfonso Berrás, cuyos testimonios comprueban que la señora Ramona Cuervo vda. de Arosemena, estuvo unida y cuidó a su esposo, hasta el día de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión bienes ni renta que le produzcan B/. 100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904 aparece inscrito el señor Efraín Arosemena Sandoval con el grado de Soldado, hecho, por medio del Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Su sueldo o pensión conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, que hubiera podido devengar es de B/. 75.00 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Ramona Cuervo vda. de Arosemena, el derecho a una pensión mensual de B/. 37.50 equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 10-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 10-A-50
(Relleno de Barroza) (Relleno de Barroza)
Teléfono 2-3271 Apartado Nº 3446
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicite en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

su esposo, el Soldado Efraín Arosemena Sandoval, conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 88.—Panamá, 2 de mayo de 1958.

La señora Cristina González vda. de Baruco, con cédula de identidad personal número 47-4945, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho a recibir del Estado una pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Teniente José Dolores Baruco Guillén, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 31 de enero de 1956, que acredita el matrimonio civil de José Dolores Baruco y Cristina González, celebrado el 25 de febrero de 1953.

b) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 13 de febrero de 1958, en el cual expresa que la señora Cristina González vda. de Baruco, no ha contraído nuevas nupcias después de la muerte de su esposo, el señor José Dolores Baruco Guillén.

c) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 18 de octubre de 1957, en el cual consta que está registrada la muerte del señor José Dolores Baruco Guillén, acaecida el día 9 de agosto de 1953.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de Panamá, por los señores Juan Andrión, Juan Nos Jr. y Domiciano Mendoza Vega, cuyos testimonios comprueban que la señora Cristina González vda. de Baruco estuvo unida y cuidó a su esposo hasta la hora de su muer-

te, y que no tiene sueldo ni empleo, ni pensión, ni bienes que le produzcan B/. 100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904 aparece la inscripción del señor José Dolores Baruco Guillén con el grado de Teniente hecho por medio del Decreto 178 de 30 de agosto de 1935. El sueldo o pensión que éste hubiera podido devengar conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, sería de B/. 156.25 al mes.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Cristina González vda. de Baruco, el derecho, a una pensión de B/. 78.12, equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Teniente José Dolores Baruco Guillén, conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 196
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hacen unos ascensos provisionales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes ascensos provisionales en la Administración General de Rentas Internas:

Ascíendese, provisionalmente, a la señorita Ismenia Guillermina Avila, Oficial de 2ª Categoría en el Despacho General, al cargo de Inspectora de 1ª Categoría en la Dirección de Licores, en reemplazo de Rebeca Jaén quien está en uso de cuatro meses de licencia sin sueldo, a partir del 1º de octubre de 1958;

Ascíendese, provisionalmente, a la señorita Lilia Aminta López T., Oficial de 3ª Categoría en la Dirección de Receptoría, al cargo de Oficial de 2ª Categoría en el Despacho General de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Ismenia Guillermina Avila, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS SEMILLAS DE PAPAS

DECRETO NUMERO 197
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 700 Cajas de semilla de papa certificada de la variedad Kennebec.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 8 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 8 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 471 del 1° del presente, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con el debido respeto me dirijo a usted para informarle que con base en el Artículo 47 de la Ley N° 8 de 30 de enero de 1953, esta Institución está importando de la firma New York Potato Grovers Cooperative, Inc., de Bouckville, New York, para el señor Louis Martinz, 700 cajas de semilla de papa certificada de la variedad Kennebec al precio de B/. 6.50 el quintal, Cif Panamá.

Mucho le agradecería, señor Ministro, ordenar la reducción arancelaria fijando en B/.0.015 por kilo bruto el impuesto de introducción.

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/.0.015 por kilo bruto el arancel de importación que deben pagar 700 cajas de semilla de papa certificada de la variedad Kennebec rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 471 del 1° del presente, para ser destinada al consumo nacional.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ser ingresados al Tesoro Nacional. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 49
(DE 8 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Aura Pérez, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Archivos y Patentes, enemplazo de Mario Méndez Mérida, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 50
(DE 18 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Antonio González V., Oficial Mayor de 7ª Categoría, para que preste servicios en el Departamento de Turismo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 18 de abril del presente año y será imputado al artículo 213 de la actual vigencia. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su calidad de apoderada especial de Fred Service Corporation, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nebraska, EE. UU., y con domicilio en Berks Siding, Crete, Nebraska, EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

MOREA

escrita tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de alimentos de animales que contienen melazas y urea y usados para rumiantes. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de octubre de 1951 y próximamente será usada en el comercio internacional y en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Poder; 3) Declaración jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 13 de febrero de 1959.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

AEROMIST

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar rociadores de mano para preparaciones líquidas con fines de limpieza, deodorizantes e insecticidas (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América - Cuchillería, maquinaria y herramientas y partes de las

mismas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de octubre de 1936, en el comercio internacional desde febrero de 1947 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 583.763 del 22 de diciembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 18 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

AEROMIST

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, particularmente con la letra "O" de mayores dimensiones que las restantes.

La marca se use para amparar una preparación para limpiar vidrios (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América - Materiales raspan-tes, detergentes y para pulir) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de enero de 1936, en el comercio internacional desde febrero de 1947 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se adhiere a los productos o a los receptáculos de los mismos por medio de etiquetas impresas y en otras formas convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 357.979 del 21 de junio de 1938, válido por 20

años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 1º de abril de 1959.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En mi carácter de apoderado de la entidad comercial Confecciones Corona S. A. representada por su Presidente y Representante legal señor Rogelio Rodríguez, es una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por tal motivo, comparezco ante Ud. con el mayor respeto, a solicitar como en efecto solicito, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva KENT y el dibujo



La Camisa Distinguida

de tres torrecitas sobre dicha palabra, seguida de la frase "La Camisa Distinguida".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de artículos de vestir de hombres y niños. Ha sido usada en el comercio de la República de Panamá, desde el mes de enero del año pasado, y se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio, en todo color y tamaño.

Se acompaña: a) Declaración jurada; b) Certificado del Registro Público y copia de la Patente; c) Seis (6) etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobantes y pagos de los derechos.

Panamá, 8 de noviembre de 1957.

Alejandro Piñango,
Cédula N° 47-5636.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha, sociedad en comandita por acciones, organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Yokohama, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NISSAN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vehículos, naves y demás máquinas y aparatos destinados a transporte y sus partes y accesorios y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1932, en el comercio internacional desde junio de 1940 y desde diciembre de 1957 en la República de Panamá.

La marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del certificado de registro de la marca en el Japón N° 266023 del 17 de junio de 1935, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1954; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 19 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha, sociedad en comandita por acciones, organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Yokohama, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DATSUN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vehículos, naves y demás máquinas y aparatos destinados a transporte y sus partes y accesorios (de la Clase 20 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus pro-

ductos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1932, en el comercio internacional desde junio de 1940 y desde diciembre de 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del certificado de registro de la marca en el Japón N° 299850 del 18 de marzo de 1938, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca Nissan de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

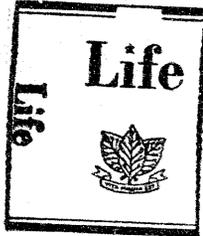
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House N° 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta rectangular donde aparece en forma distintiva la palabra "Life", el punto



sobre la "i" consiste en una estrella de cinco puntas. Más abajo aparecen tres hojas arregladas en forma de un escudo sobre una cinta o banda que lleva el lema "Vita Magna Est". La palabra "Life" con una estrella de cinco puntas en lugar del punto sobre la "i" está repetida a la izquierda de la etiqueta en ángulo directo.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el mes de junio de 1956, y sirve para amparar y distinguir

en el comercio tabaco ya sea manufacturado o no manufacturado.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro Inglés N° 755026 de 22 de junio de 1956; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Poder a nuestro favor otorgado por la solicitante consta en el expediente de la marca de fábrica "Avalón".

Panamá, 17 de marzo de 1959.

Por Arias Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha, sociedad en comandita por acciones, organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Yokohama, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NISSAN

dentro de un tablero colocado horizontalmente sobre un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vehículos, navas y demás máquinas y aparatos destinados a transporte y sus partes y accesorios (de la Clase 20 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1932, en el comercio internacional desde junio de 1940 y desde diciembre de 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del certificado de registro de la marca en el Japón N° 464.230 del 8 de abril de 1955, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a

la solicitud de registro de la marca Nissan, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1959.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dale Carnegie Publishers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un escudo con un pájaro en el centro, arriba unos dibujos caprichosos, y debajo en una cinta las palabras "Deum Timete" seguidas de la firma Dale Carnegie



Dale Carnegie

actualmente Presidente de la peticionaria.

La marca se usa para amparar publicaciones periódicas, libros impresos y boletines que se editan y venden a intervalos irregulares (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América - Impresos y publicaciones) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de enero de 1938 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos estampadas o de otra manera aplicando la misma a los artículos por medio de etiquetas impresas y en otras formas adecuadas y convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 361.829 del 1° de noviembre de 1938, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por igual período en 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 23 de marzo de 1959.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

MAGGI

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el mes de diciembre de 1955, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vegetales y frutas, vegetales y frutas preparadas, jugos de frutas, bebidas refrescantes, preparaciones alimenticias y alimentos en conservas para uso instantáneo.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro Suizo N° 87665; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 17 de marzo de 1959.

Por Arias Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cía de Productos de Arcilla, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ECONOLOSA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Secciones de Arcilla o Cemento usados en la fabricación de entrepisos y techados.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 5 de septiembre de 1958.

Por Arias Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

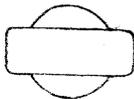
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha, sociedad en comandita por acciones, organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Yokohama, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un tablero colocado ho-



rizontalmente sobre un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vehículos, naves y demás máquinas y aparatos destinados a transporte y sus partes y accesorios (de la Clase 20 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1932, en el comercio inter-

nacional desde junio de 1940 y desde diciembre de 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del certificado de registro de la marca en el Japón N° 299.851 del 18 de marzo de 1938, válido por 20 años en que consta su renovación en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Nissan, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Kogaku K. K., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un lente óptico colocado sobre un prisma triangular y encima las palabras



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar física, instrumentos fotográficos y anteojos y sus repuestos correspondientes (de la Clase N° 18 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de enero de 1948, en el comercio internacional desde el 2 de marzo de 1948 y en la República de Panamá desde el 26 de mayo de 1951.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del certificado de registro de la marca en el Japón N° 392.982 del 20 de octubre de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; d) el clisé para reproducir la marca, y el

Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Nippon Kogaku Tokyo y diseño (Registro Japonés N° 392.980) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 24 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Chemstrand Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Decatur, Estado de Alabama, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en una letra C



grande y las palabras Chemstrand Nylon en el centro, según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica el derecho al uso exclusivo de la palabra "Nylon" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar hilazas, hilos y filamentos de hilazas e hilos hechos en su totalidad o en gran parte de nylon (de la Clase 43 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de diciembre de 1953, en el comercio internacional desde diciembre de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 600.796 del 11 de enero de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 21 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sarong, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en West Haven, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Sarong

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar corsés, fajas y sostenes (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América - Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de abril de 1949, en el comercio internacional desde el 18 de abril de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos o envases de los mismos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 553.826 del 22 de enero de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Secretario.

Panamá, 21 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nicholas Proprietary Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Victoria y domiciliada en el número 37 Swanton Street, Melbourne, Estado de Victoria, República de Australia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

HYTONA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 2 de mayo de 1952, y sirve para amparar y distinguir en el comercio substancias químicas usadas con propósitos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la República de Australia N° 109.747;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

La Declaración Jurada y el Poder constan en el expediente relativo a la marca de fábrica Morphazole.

Panamá, 17 de marzo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nicholas Proprietary Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Victoria y domiciliada en el número 37 Swanton Street, Melbourne, Estado de Victoria, República de Australia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

MEGIMIDE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 18 de noviembre de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio substancias químicas preparadas para ser usadas en medicina y en farmacia.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Solicitud de Registro de la República de Australia N° 121.004; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Declaración jurada; y el Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Morphazole.

Panamá, 17 de marzo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nicholas Proprietary Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Victoria y domiciliada en el número 37 Swanton Street, Melbourne, Estado de Victoria, República de Australia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

MORPHAZOLE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 2 de junio de 1955, y sirve para amparar y distinguir en el comercio substancias químicas preparadas para ser usadas en medicina y en farmacia.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Solicitud de Registro de la República de Australia N° 123.463; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Declaración Jurada y e) Poder.

Panamá, 17 de marzo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nicholas Proprietary Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Victoria y domiciliada en el número 10 City Road, South Melbourne, Estado de Victoria, República de Australia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

MASTICS

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 22 de enero de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos para el tratamiento de enfermedades de las glándulas mamarias y scaldas y similares que contengan tales medicamentos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la República de Australia N° 93.999;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

La Declaración y el Poder constan en el expediente relativo a la marca de fábrica Morphazole.

Panamá, 18 de marzo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la frase

SNACK-PAK

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar alimentos de cereales para el desayuno, (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usan-

do continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de noviembre de 1953, en el comercio internacional desde poco después de esta fecha y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 667.235 del 16 de septiembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 11 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sarong, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en West Haven, Connecticut, por medio de sus apoderados, que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SARONGSTER

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar fajas calzones (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de abril de 1957, en el comercio internacional desde el 1° de agosto de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 659.411 del 11 de marzo de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria y la declaración jurada del Secretario se encuentran agregados a la solicitud de regis-

tro de la marca Sarong, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 21 de marzo de 1959.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Kogaku K. K., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

NIKON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aparatos e instrumentos de ciencia, de química, de medicina, de fotografía y de educación, anteojos y máquinas de calcular y sus repuestos correspondientes (de la Clase N° 18 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de septiembre de 1947, en el comercio internacional desde el 20 de octubre de 1948 y desde el 26 de mayo de 1951 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en el Japón N° 368.567 del 11 de junio de 1947, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Nippon Kogaku Tokyo y diseño (Registro Japonés N° 392.980) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 24 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Cía. de Productos de Arcilla, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Avenida 7ª (Vía España) número 37-49 de esta ciudad, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de 20 años para amparar un sistema para la construcción de entresijos y techados.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 23 de septiembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-i.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 385

(DE 9 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Gerardino de León.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Gerardino de León, así:

2 Auxiliares de Enfermeras de 5ª Categoría a B/. 40.00 c/u.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1203 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 386
(DE 9 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Gerardino de León.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Gerardino de León, así:

Rosa González, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Luzmila Vergara, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1203 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 387
(DE 11 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás, así:

Dr. Pedro E. Brin, Jefe de Dirección de 3ª Categoría, (Odontólogo Jefe).

Alfonso George, Oficial de 4ª Categoría, (Experto en Rayos X).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO,

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 27 de junio de 1959, por el suministro de Equipo para Maternidad y otras Secciones del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

Luis Chandeck,

Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 1491, de 30 de mayo de 1959, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de junio de 1959 al Tomo 371, Folio 104, Asiento 80.491, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá ha sido disuelta la Sociedad "Compañía de Navegación Coclé, S. A." L. 16617

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Manuel S. Vargas contra Rogelio Perea, se ha fijado el día 30 de junio próximo venidero en curso para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate en pública subasta del automóvil marca Chevrolet, modelo 1952, motor 1LAM 248748, de cuatro puertas.

Servirá de base la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) que es el valor dado por los peritos al automóvil que se remata y que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor mencionado.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas que pudieran presentarse y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien en remate, de manera provisional, al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 28 de mayo de 1959.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Eduardo I. Sinclair C.

L. 16479

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo, Manuel Mª Moreno, en su carácter de árbitro en la controversia del "Sindicato de Choferes de Taxis de Panamá", convoca a todos los miembros de dicho Sindicato a una Asamblea General con el fin de elegir la nueva Directiva que reemplace a la anulada por el Juez Segundo de Trabajo de la Primera Sección, mediante sentencia del 4 de febrero último.

Se ha señalado el día lunes quince de junio a las tres de la tarde para llevar a efecto dicha reunión en el Auditorium del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Todo miembro del Sindicato debe presentarse con su carnet.

Panamá, 3 de junio de 1959.

El Magistrado Arbitro,

El Secretario,

MANUEL Mª MORENO,

Victor M. Supo.

L. 16551

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión ab-intestado de José Joaquín Recuero Olivo, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"Por las razones expuestas anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley Declara: Que está abierta la sucesión intestada del señor José Joaquín Recuero Olivo, desde el día 12 de enero de 1957, y que es su heredero sin perjuicio de Terceros, el señor Manuel Joaquín Recuero Linares, en su condición de hijo del causante, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Dése conocimiento de la presente sucesión ab-intestato al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) J. C. Pinillo, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él.

Panamá, 22 de mayo de 1958.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

J. C. Pinillo.

L. 16419

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada "Gulf Petroleum, S. A.", mediante apoderados judiciales y en memorial fechado el 29 de mayo último, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido en lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, situado en el barrio de Matauna, en la cabecera del Distrito de La Chorrera y se ordene la inscripción del título dicho en el Registro Público. La edificación en referencia se compone de las siguientes dependencias:

- Edificio Principal consistente en una planta baja, una planta alta y un cobertizo sobre las islas para el expendio de productos de petróleo. Está construido de hormigón armado, con piso de mosaico, paredes de bloques de cemento repellido, divisiones interiores de madera y techo de hormigón armado.
 - Restaurante consistente en una planta baja con piso de mosaico, paredes de bloques de cemento repellido y techo de madera y aluminio con grava.
 - Talleres consistentes en una planta baja con piso de cemento, paredes de bloques de cemento repellido y bloques de arcilla vistos y techo de zinc.
 - Caseta de Control consistente en una planta baja con piso de mosaico, paredes de bloques de cemento repellido y techo de zinc y cieloraso de "celotex".
 - Accesos y Patio, los accesos están pavimentados con hormigón reforzado y el patio de grava.
- La superficie total del área construida es de 631.09 m². y se divide así: a) Edificio Principal, con una área total de construcción de 431.09 m².; b) Restaurante, con 54.90 m².; c) Talleres, con 161.70 m².; d) Caseta de Control, con 4 m².

El valor de la obra construida a expensas de Gulf Petroleum, S. A. es de B.40.400.00.

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo

valer oportunamente y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 3 de junio de 1959.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferragón M.

L. 16482

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Esteban Batista, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, abril veinte de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como se observa que se ha dado cumplimiento a lo resuelto por este Tribunal en auto de fecha 29 de abril del año pasado, aportando legalmente los documentos que exige el artículo 1621 del Código Judicial, conforme lo exigen los artículos 1, 18 y 24 de la Ley 60 de 1946, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Esteban Batista, desde el día 26 de noviembre de 1951, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario los señores Josefina, María Elida, Severina, Juan, Ángela, Blasina y Antonio Batista, en su calidad de hijos del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese. (fdo.) Manuel de Jesús Vargas D.—(fdo.) Melquides Vázquez D., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días hábiles hoy veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, abril 21 de 1959.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

L. 16644

(Única publicación)

Melquides Vázquez D.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargado de Tierras Baldías, al público.

HACE SABER:

Que el señor Gerardo de León Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, ganadero, natural y vecino de Aguadulce, cedulaado con el N° 3-2227, mediante escrito dirigido a esta Administración de Rentas Internas, solicita se le adjudique título de propiedad, en compra, un lote de terreno nacional de los adjudicables, denominado "Panchillo" ubicado en el Distrito de Aguadulce, de la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedades de Domingo de León y Natividad Ordóñez; Sur, Francisca vda. de Vargas; Este, camino que va de las fincas a Aguadulce y propiedad de Adriano Castillo y Oetse, propiedad de Domingo de León, con una superficie de treinta y ocho hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (38 Hect. 3.200 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, hasta valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copias se le da a la parte interesada para

que a sus costas las haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado el día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana.

El Inspector de Tierras,

CARLOS A. AZAMORA R.

Antonio Rodríguez.

L. 16509

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde titular del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Ríos, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada, una yegua azuleja oscura con una potrilla hembra colorada, la madre marcada a fuego así: (signo caprichoso).

Dicho animal se encontraba vagando en soltura, hace aproximadamente dos años sin conocerle dueño o propietario.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere con derecho lo haga valer en el tiempo oportuno. Copia de este edicto será enviado al Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la Gaceta Oficial.

Vencido el término legal de ésta, será puesta en subasta pública y rematada por la señora Tesorera Municipal del Distrito.

Fijado a las diez de la mañana de hoy veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde,

RAFAEL E. OLMOS.

La Secretaria,

Edith Méndez de Rojas.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jacinto Jaén Jr. y Alfonso Brown, acusados por el delito de "posesión ilícita de Can-Yac", panameños de 19 y 18 años de edad respectivamente, residentes en calle 18 Este Bis N° 5-10, el primero, el segundo en Calle 19 Este Bis N° 3-02 Cuarto 5, solteros y ayudantes de herrero, para que se presenten a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se les sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1ª, del 20 de enero de 1959, con la advertencia de que si a no lo hicieron su omisión se apreciará como indicio grave en contra de ellos, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Órgano Judicial y político para que procedan a la captura de los inculcados Jaén Jr. y Alfonso Brown so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persiguen, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los encartados, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto emplaza a un tal 'Pancho' de generales desconocidas, reo del delito de 'hurto', cometido en perjuicio de la cantina 'Chicago', para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última

publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:
Como este Segundo Tribunal Superior encuentra correcto el fallo en examen, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su Aprobación.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel M° Crimaldo F.—(fdo.) Carlos A. Vaccaro L.—(fdo.) T. R. De la Barrera.—(fdo.) Jaime O. De León.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) Francisco Vásquez G., Secretario."

Se advierte al reo 'Pancho' que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifique al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1ª, del 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto emplaza a Juan Lázaro Martínez Laredo, cubano, de treinta y nueve años de edad, divorciado, contador, portador de la cédula de identidad personal N° 8-36189, hijo de Antonio Martínez y Celestina Laredo y Rodríguez, residente en calle "Francisco de la Ossa", Panamá, casa N° 71, departamento N° 24, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de la Sociedad Comercial "Lámparas Quezada, S. A.", cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:
Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Juan Lázaro Martínez Laredo.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Jaime O. De León.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) Marcos Sucre C.—(fdo.) Carlos A. Vaccaro L.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Francisco Vásquez G., Secretario."

Se advierte al reo Martínez Laredo que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la

Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª, del 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropriación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Orlando Emilio Vives de generales desconocidas en este negocio a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de cincuenta balboas (B/50.00) de multa a favor del Tesoro Nacional; se le condena también al pago de los gastos procesales.

Se absuelve a Tomás Lara Guardia, de generales conocidas de los cargos que le fueron formulados en el auto de enjuiciamiento.

Declárase cancelada la fianza de excarcelación otorgada a su favor.

Fundamento de Derecho: Artículo, 17, 18 y 367 del Código Penal; Artículos 2152, 2153 y 2265 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez (fdo.) Rubén D. Conte.—El Secretario, (fdo.) Juan E. Urriola.—El Fiscal 3º del Circuito, (fdo.) César Quintero M.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Orlando Emilio Vives, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Orlando Emilio Vives o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo Lester del Río Cortez, natural de Nicaragua, de 46 años de edad, soltero, mecánico, portador de la Cédula de identidad personal N° 8-26341, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del fallo de segunda instancia dictado en la causa que se le sigue por el delito de 'Lesiones personales', y que a la letra dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Colón, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:...

En esta Superioridad, precedente del Juzgado Tercero Municipal, radica el negocio que por el delito de 'Lesiones personales' se le sigue a Lester del Río Cor-

tes en el Juzgado Tercero Municipal. Se consulta la sentencia condenatoria, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: El Tribunal observa que está comprobado el cuerpo del delito a fs. 50, y como la responsabilidad del condenado, igualmente, se encuentra manifiesta por los medios pronunciados en la sentencia del Juez Inferior, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Confirma en todas sus partes la sentencia que se consulta.

Notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Antonio Ardines I. Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lester del Río Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cortez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, a las 8 a. m. y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Tercero Municipal,

CARLOS HORMECHEA S.

La Secretaria ad-hoc,

Amalia Puyol.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente, cita y Emplaza a Pedro Agar, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal para notificarse del enjuiciamiento decretado en su contra por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Paula Peña de Lindo.

La parte resolutive de dicho auto dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:...

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Agar, de generales desconocidas, y contra Clarence Haughton (a) "Chino Negro", como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción. Se designa al Defensor de Oficio para que se haga cargo de la defensa del menor Clarence Haughton. En cuanto a Pedro Agar, se dispone notificarlo por medio de edicto emplazatorio, el cual se fijará por el término de 10 días.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Amalia Puyol, Secretaria ad-hoc.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pedro Agar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Agar o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy 13 de mayo de 1959, a las 9 a. m. y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaría ad-hoc,

CARLOS HORMECHEA S.

(Quinta publicación)

Amalia Puyol.